



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación,*

**RESUELVE:**

Excluir al diputado dacional Rodolfo Tailhade del seno de esta Honorable Cámara de Diputados por inhabilidad moral de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 de la Constitución Nacional.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**MAXIMILIANO FERRARO**

**MARIANA ZUVIC**

**VICTORIA BORREGO**

**SANTIAGO EUGENIO ESPIL**

**MÓNICA FRADE**

**RUBEN MANZI**

**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**

**MARIANA STILMAN**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

El proyecto de resolución que venimos a presentar tiene por objeto excluir al diputado nacional Rodolfo Tailhade del seno de esta Honorable Cámara de Diputados en virtud de la potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Nacional, invocando la causal de inhabilidad moral sobreviniente.

A continuación, entonces, expondremos los hechos que dieron lugar a que pretendamos adoptar dicha resolución y, posteriormente, describiremos los fundamentos constitucionales de esta medida que, si bien es excepcional, en determinadas circunstancias debe ser aplicada para preservar el normal funcionamiento de este cuerpo.

#### **1. Razones por las que el diputado Tailhade habría incurrido en la causal de inhabilidad moral que justificaría su exclusión**

De acuerdo a lo que ha trascendido públicamente, el diputado Rodolfo Tailhade, en el marco de conversaciones desarrolladas mediante una aplicación de mensajería, habría recibido información ilegal suministrada por parte del señor Ariel Pedro Zanchetta, quien, junto a Fabián “Conu” Rodríguez —perteneciente a la agrupación política “La Cámpora” y Subdirector General de Servicios al Contribuyente de la AFIP—, formaría parte de una red de espionaje ilegal cuya actividad habría tenido como objetivo principal a políticos, magistrados, periodistas, empresarios y personajes de cierta relevancia pública y política. En dichas conversaciones el señor Ariel Zanchetta le habría enviado al diputado Rodolfo Tailhade un *“Informe Histórico Causas Carrió”* y *“un link donde está completo el chat de jueces fiscales”*.

Cabe destacar que, a la fecha de presentar la exclusión, el señor Ariel Pedro Zanchetta se encuentra procesado con prisión preventiva —situación procesal que ha sido confirmada por el Tribunal de alzada—, precisamente, por haber llevado a cabo un conjunto de acciones tendientes a vulnerar comunicaciones telefónicas y electrónicas de distintos magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Luego de la producción de diversas medidas de prueba, el Fiscal Pollicita entendió que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

correspondía ampliar el objeto procesal de la investigación por lo que solicitó que se lo convoque, nuevamente, a prestar declaración indagatoria<sup>1</sup>.

Como puede apreciarse, resulta sumamente grave que un diputado haya mantenido innumerables conversaciones telefónicas, precisamente, con quien se encuentra acusado de haber formado parte de la red de espionaje que ilegalmente obtuvo comunicaciones de magistrados, políticos, periodistas, empresarios y personajes de cierta relevancia pública y política.

Mas aún: hay otro dato que no puede pasar desapercibido: Zanchetta había prestado servicios en la Secretaría de Inteligencia/Agencia Federal de Inteligencia como agente informal entre los años 2009 y 2015, de la que Tailhade era funcionario —director de contrainteligencia—<sup>2</sup>. Por lo tanto, resultaría difícil sostener que entre Zanchetta y Tailhade solo existieron meras conversaciones telefónicas; por el contrario, pareciera verosímil pensar que, en verdad, eran parte del mismo entramado de espionaje ilegal.

En otras palabras: el diputado Tailhade formaría parte de estas maniobras de espionaje ilegal de las que, además, habrían participado otros funcionarios que ocuparon cargos relevantes en los organismos de inteligencia durante el gobierno del que Cristina F. de Kirchner fue presidenta.

En ese sentido, cabe destacar que del dictamen elaborado por el fiscal Pollicita surge que *“esta tarea era financiada y remunerada a ZANCHETTA por Néstor Fabián RODRÍGUEZ a través del otorgamiento de pauta oficial del gobierno de la Provincia de Buenos Aires que concedía el Ministerio de Comunicación Pública de dicha provincia, organismo en el que este último se desempeñó en carácter de Subsecretario de Coordinación de Medios desde el 11 de diciembre de 2019 hasta agosto de 2022, en forma previa a ser funcionario público nacional en la AFIP. Ello ha quedado acreditado a partir de una conversación en la que tras ZANCHETTA informarle a RODRÍGUEZ que ya se había dado de alta como proveedor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y haber iniciado el expediente por el cual solicitó pauta oficial, del que le informó el número, el funcionario público le indica “Ya lo paso a publicidad para que les manden la*

---

<sup>1</sup>Dictamen del Fiscal Gerardo Pollicita a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 11, correspondiente a la causa CFP 3286/2023 caratulada “N.N. s/averiguación de delito” que tramita en conjunto con las causas CFP 427/2022, 3216/2022, 987/2023 y 3286/2023, por ante la Secretaria Nro. 15 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 8.

<sup>2</sup> Nota periodística titulada *“Un agravio a la democracia del submundo de la política”*, publicada el día 9/11/2023 en La Nación. Link: <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-agravio-a-la-democracia-del-submundo-de-la-politica-nid09112023/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*orden”; a lo que ZANCHETTA le indica que “la semana próxima te llamo o mando la operatividad” continuando con la labor conjunta que se viene reseñando”.*

De lo expuesto se desprende que Rodolfo Tailhade, junto a Ariel Zanchetta, Fabián “Conu” Rodríguez y Cristina F. de Kirchner integrarían la mencionada red de espionaje cuyo objetivo sería realizar operaciones de inteligencia, entre otras personas, contra magistrados del Poder Judicial. En efecto, en la tramitación del juicio político a los cuatro ministros de la Corte Suprema —que aún se encuentra en desarrollo y del que el diputado Tailhade es un activo impulsor— se han utilizado conversaciones ilegales para sostener algunas de las acusaciones más relevantes; muchas de las cuales han sido traídas a escena por el propio diputado Tailhade.

Por lo tanto, puede apreciarse cómo las operaciones de inteligencia desplegadas por la mencionada red de espionaje tuvieron una finalidad concreta: servir como “prueba” en el juicio político impulsado por el oficialismo, que comanda Cristina F. de Kirchner, contra los jueces de la Corte Suprema; el que, a su vez, tuvo por finalidad avasallar a la justicia para intentar lograr su impunidad.

En consecuencia, el hecho de que el diputado Tailhade forme parte de una red de espionaje, tal como hemos detallado precedentemente, reviste de una gravedad tal que torna inviable su permanencia en el Congreso Nacional por lo que resulta imprescindible que se lo excluya de este cuerpo, tal como dispone el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, a nuestro entender, el diputado Tailhade no solamente participaría de la mencionada red de espionaje sino que, además, sería una pieza indispensable del plan orquestado por la Vicepresidenta de la Nación destinado a cooptar a la justicia, que describimos en los proyectos mediante los cuales pedimos su juicio político. Y, precisamente, ese plan se habría nutrido de las operaciones de inteligencia que ella misma habría encomendado realizar a través de Zanchetta, Tailhade y “Conu” Rodríguez. Ese plan orquestado por Cristina F. de Kirchner, y ejecutado por funcionarios vinculados a ella, tendría por finalidad garantizar su impunidad y la de aquellos funcionarios que formaron parte de su gobierno, investigados por presuntos hechos de corrupción, obstruyendo el funcionamiento de uno de los poderes del Estado, en este caso, del Poder Judicial.

Por último, respecto a la red de espionaje que integraría el diputado Tailhade, hay otro elemento sumamente preocupante: de acuerdo a lo que ha trascendido públicamente, el señor Zanchetta reportaría a agentes de inteligencia —dentro de los que, entre otros, se encontraría Diego Raitano— que se encuentran investigados por



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

el fiscal Taiano por haber realizado inusuales llamadas telefónicas el fin de semana en el que el fiscal Nisman fue hallado sin vida<sup>3</sup>.

Consecuentemente, debido a la gravedad institucional que evidencian los hechos aquí narrados, consideramos necesario que se excluya al diputado Tailhade del seno de este Congreso por su rol en esta red de espionaje que, como hemos dicho, no solo habría realizado operaciones de inteligencia a políticos y magistrados sino que, además, poseería una vinculación con la muerte del fiscal Nisman.

### **2. La exclusión por inhabilidad moral sobreviniente contemplada en el artículo 66 de la Constitución Nacional.**

En primer término, cabe recordar que las garantías parlamentarias se otorgan al Poder Legislativo con la finalidad de asegurar la independencia, el funcionamiento y la honorabilidad de ese Poder. En este contexto, las cámaras disponen de un poder disciplinario para corregir, remover y expulsar a sus miembros.

La potestad disciplinaria que cada Cámara tiene sobre sus miembros surge del artículo 66 del propio texto constitucional que, a su vez, prevé diferentes posibilidades para su ejercicio.

En este sentido, la Constitución contempla, en primer lugar, la posibilidad de *“corregir por desórdenes de conducta en el ejercicio de sus funciones”*. Estas conductas han sido especificadas en los reglamentos de ambas Cámaras. En ellos se hace referencia a alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o móviles ilegítimos, interrupciones no autorizadas a un orador, insultos y expresiones ofensivas (artículos 167, 169 y 173 del reglamento del Senado; y artículos 165, 166 y 170 del reglamento de la Cámara de Diputados).

En segundo lugar, la Constitución también prevé la posibilidad de remoción por inhabilidad física o moral sobreviniente a la incorporación. Y el mismo artículo agrega a continuación que la potestad disciplinaria de la Cámara alcanza *“hasta su exclusión”*. Este otro supuesto de separación del legislador del seno de la Cámara tendría lugar para el caso que nos ocupa.

Se trata, en concreto, de la facultad que tiene el propio cuerpo —otorgada por la Constitución Nacional— de decidir sobre su integración; y, eventualmente, sin desconocer el origen electoral de los legisladores, disponer la exclusión de alguno de

---

<sup>3</sup> Nota periodística titulada *“Se agiganta el escándalo del espionaje ilegal con el hallazgo de documentos sobre la muerte de Nisman”*, publicada el día 7/11/2023 en La Nación. Link: <https://www.lanacion.com.ar/politica/se-agiganta-el-escandalo-del-espionaje-ilegal-con-el-hallazgo-de-documentos-sobre-la-muerte-de-nid07112023/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ellos si ya no se encuentra en condiciones morales de continuar ocupando su banca por cuestiones que sobrevinieran a su asunción.

En este sentido, González Calderón nos recuerda que *“el poder de decretar la exclusión está reconocido por todos los autores, porque es incidental a los cuerpos legislativos”*. Tal como se ha visto, la posibilidad de exclusión ha sido reconocida no solamente por el propio texto constitucional, sino también por la pacífica interpretación que de él han hecho los tratadistas y, particularmente, por la propia *praxis* parlamentaria.

La cuestión siguiente es abordar las razones que habilitan a nuestra Honorable Cámara para poner en funcionamiento la potestad prevista por el constituyente en el artículo 66. De esta manera, Bidart Campos, manifiesta que *“la exclusión no lleva asignación expresa de causa en el art. 66 [...]. sino que queda librada a la discreción de la cámara, pero siempre, como todo ejercicio de competencias por los órganos del poder, en forma razonable y no arbitraria”*. En efecto, incluso una amplia “discrecionalidad” difiere por naturaleza de “arbitrariedad”.

En palabras del constitucionalista Carlos Bidegain, siempre que se respete la razonabilidad de la medida adoptada, como *“los casos de exclusión no están referidos a una causa más o menos definida (...) su apreciación queda librada al criterio de la Cámara, sin otra limitación que la mayoría especial de dos tercios que requiere su aplicación”*.

En el mismo sentido, y desde los inicios, ya señalaba Miguel Romero en 1902 que *“es evidente el derecho del Parlamento para expulsar a sus miembros por cualquier acto indigno, aunque sea extraño al ejercicio de sus funciones. La Constitución argentina es explícita a este respecto como ninguna otra. Autoriza a las Cámaras para remover y excluir: en el primer caso, por inhabilidad física o moral, y en el segundo, sin limitación alguna”*.

Por la misma senda transitó la opinión de Montes de Oca, quien, refiriéndose a la potestad de la Cámara para imponer medidas como las señaladas, nos enseñaba: *“no es indispensable, y reconocen todos los comentadores, que esa falta constituya un delito del Derecho criminal, sea una injuria o una calumnia; basta que un miembro se haya hecho indigno, por cualquier motivo, de formar parte de la asamblea; basta que haya ejecutado actos que rebajen su decoro para que la mayoría de las dos terceras partes que la Constitución determina pueda hacer sentir su autoridad, expulsando a quien de tal manera se conduce”*.

Según la opinión de Badeni, estamos en presencia de decisiones aplicables *“al legislador que incurre en graves actos de inconducta que afectan el honor y el decoro de*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*la Cámara (...) en el caso de la exclusión ella está determinada por razones de indignidad que acarrea el comportamiento del legislador, ya sea en su vida pública como privada”.*

En este punto, tanto los doctrinarios cuanto los propios antecedentes parlamentarios coinciden en señalar que las cámaras tienen la potestad de tomar medidas, en este caso de exclusión, referidas al legislador que, con su accionar, afecta gravemente el decoro del respectivo cuerpo legislativo.

Respecto al diputado Tailhade, a nuestro juicio habría incurrido en “indignidad” lo cual configura una causal que habilita la exclusión de la banca por su evidente “inhabilidad moral” para integrar este cuerpo de representantes del pueblo, al que aquel, con su conducta, ha defraudado

Cabe recordar que esta Cámara de Diputados ha resuelto en más de una ocasión la expulsión de diputados de su seno por “*desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones*”, como así también, “*por inhabilidad moral*”.

En efecto, los precedentes arrancan con la expulsión de Pedro Ferré, representante de Catamarca en la Convención Constituyente de 1853, por negarse a seguir actuando en las sesiones posteriores a la sanción de la Constitución, en las que dicha Convención se constituyó como Poder Legislativo, argumentando que su mandato era para redactar el texto constitucional y no de índole legislativa. Con posterioridad se produjeron las sucesivas expulsiones dispuestas por la Cámara de Diputados, entre ellas podemos mencionar:

- En el año 1867 la medida recayó sobre los diputados Eusebio Ocampo y Buenaventura Sarmiento bajo la imputación de haber cooperado contra una rebelión del Gobierno Nacional producida en la provincia de Cuyo;
- En el año 1925 los diputados Luis Olmedo Cortés y José Núñez fueron separados por haber sido imputados de obtener ilícitamente dinero del Banco de Mendoza.
- En 1940 fue también excluido el diputado José Guillermo Bertotto por la venta de tierras del Palomar.
- En 1991 el diputado Ángel Luque fue expulsado por expresiones que se consideraron inadmisibles respecto del crimen de María Soledad Morales en Catamarca.
- El último caso de expulsión fue en el año 2002. La diputada Hilda Ancarani de Godoy fue expulsada por haber amenazado a dos periodistas, en lo que se entendió un inadmisibles ataque a la libertad de prensa.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por lo tanto, en virtud de las razones que se explicitaron en la primera parte de los fundamentos de este proyecto, como consecuencia del acaecimiento de cuestiones sobrevinientes de carácter objetivo, el diputado nacional Rodolfo Tailhade no se encuentra ya en condiciones morales de continuar ocupando su banca.

Reiteramos: el diputado Tailhade incurrió en graves actos de inconducta que afectan gravemente el honor y el decoro de la Cámara de Diputados. Tal como hemos dicho, es extremadamente grave integre una red de espionaje ilegal que ha realizado innumerables operaciones de inteligencia, algunas de las cuales fueron utilizadas para intentar destituir a todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Consiguientemente, es inmoral que continúe formando parte de esta Cámara, a la que desprestigia absolutamente. La indignidad que acarrea el comportamiento del legislador nos obliga a tomar esta medida excepcional prevista por el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**  
**MAXIMILIANO FERRARO**  
**MARIANA ZUVIC**  
**VICTORIA BORREGO**  
**SANTIAGO EUGENIO ESPIL**  
**MÓNICA FRADE**  
**RUBEN MANZI**  
**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**  
**MARIANA STILMAN**